



KG 138

PROYECTO

de decreto

PARA EL ESTABLECIMIENTO

DEL

REGISTRO CIVIL

EN EL

Distrito federal.



MEXICO.

Imprenta de Ignacio Cumplido.

1851.

KG7611  
7  
A2  
1851  
c.1

**KG7611**

.7

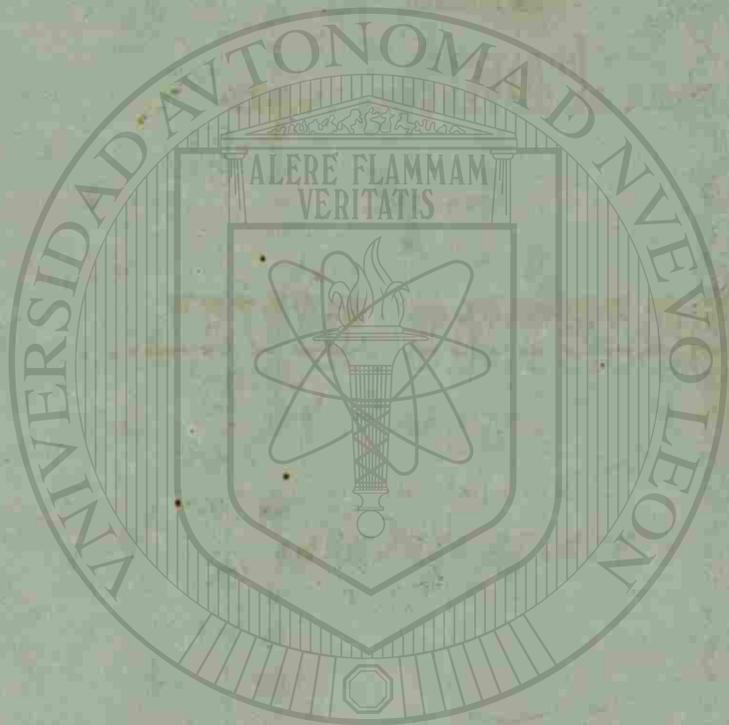
.A2

1851

c.1



1080097490



PROYECTO

DE DECRETO

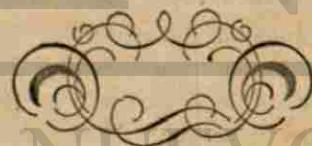
PARA EL ESTABLECIMIENTO

DEL

REGISTRO CIVIL

EN EL

DISTRITO FEDERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO.  
IMPRESA DE IGNACIO CUMPLIDO,  
Calle de los Rebeldes núm. 2.

1851.

KGF7611

7  
A2  
1851

PROYECTO

UNIVERSIDAD



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

IMPRESA DE IGUALDO GUERRERO

Calle de los Reyes, No. 10

1951



creencia de ellos es el que sigue el camino de la justicia; la  
 en que también por tanto, respecto de los que en la  
 el establecimiento de todas las cosas, las cuales  
 respecto de las mismas cosas; esto es, las que se refieren  
 los países que por la forma y los modos de sus  
 de los países que por la forma y los modos de sus

de los países que por la forma y los modos de sus  
 de los países que por la forma y los modos de sus  
 de los países que por la forma y los modos de sus

de los países que por la forma y los modos de sus  
 de los países que por la forma y los modos de sus  
 de los países que por la forma y los modos de sus

**Advertencias importantes.**

Primera. Al decidirme á publicar el presente proyecto de Registro civil, protesto solemnemente que lo hago sin pretensiones de ningun género, y que si bien estoy íntimamente convencido de la pequeñez de mis conocimientos para iniciar un plan como el de que se trata, y que tanto afecta á la administración de justicia, á la policía en todos sus ramos, y en una palabra, al órden público en general; tambien tengo la conviccion de que sin el establecimiento del Registro civil, nada puede organizarse con perfeccion y regularidad, pues este debe ser la llave maestra de todos los actos administrativos. Así, pues, siendo mi propósito noble y desinteresado, solo aspiro á que los hombres pensadores que realmente deseen el progreso del país, ilustren por medio de la prensa esta materia, que á mi modo de ver, es de una vital importancia, puesto que se trata de los intereses de la sociedad en general, y del de cada uno de sus miembros en particular.

Afortunadamente no puede verse este asunto bajo el prisma de la política, pues no tiene puntos de contacto con ningún partido; y como cada uno de estos tienen bajo sus banderas hombres eminentes por su saber y rectas intenciones, al buen criterio de ellos es al que sujeto el escámen de mi proyecto, para que teniendo presente lo necesario que es en una buena sociedad el aseguramiento de todas las garantías individuales, mejoren la parte sustancial de él; esto es, los pocos pensamientos buenos que pueda tener y los medios de realizarlos.

Segunda. Inserto á continuacion el editorial del Siglo XIX del dia 6 del mes actual, por la esactitud y prevision con que esplican los señores redactores de ese periódico, el verdadero espíritu de algunos artículos de mi proyecto, y de cuyo escámen han podido ocuparse hasta ahora.

Tercera. Me ha parecido conveniente publicar tambien la nota oficial del señor gobernador del Distrito, con que elevó al supremo gobierno el proyecto de Registro civil, porque contiene esplicaciones necesarias para la mejor inteligencia del espresado proyecto. Asimismo insertaré despues de aquel, los documentos números 1 y 2, por la referencia que de ellos se hace en la misma nota oficial, é igualmente porque tales piezas pueden considerarse como uno de los fundamentos del repetido proyecto, así como comprobantes de la necesidad de su ecsistencia, y de la facilidad con que puede ponerse en ejecucion.

México, Marzo 10 de 1851.

Cosme Varela.

Artículo editorial del Siglo XIX, del dia 6 de Marzo de 1851.

## REGISTRO CIVIL.

No hace muchos dias que indicamos la necesidad de que en todo país ecsistan los datos estadísticos necesarios al gobierno, para el mejor desempeño de sus funciones, y aun señalamos ligeramente los medios que podrian ponerse en práctica, para tener en México lo que se llama propiamente un Registro civil. Mañana tendremos el gusto de ofrecer en nuestras columnas, un proyecto completo para el establecimiento de dicho registro, de cuya importancia penetrados, no hemos omitido diligencia para obtener una copia del documento presentado al señor gobernador del Distrito, en el que con suma claridad se demuestra la necesidad de una buena policia, primero de los positivos beneficios que causará tal mejora.

Este proyecto, que nuestros lectores verán en el lugar correspondiente, y que ha sido presentado al señor gobernador por su autor D. Cosme Varela, es una obra notable para México, porque ella viene á ser, si se realiza, no una promesa efimera de seguridad y orden, sino el afiance efectivo de las garantías del individuo. D. Cosme Varela, á cuyas investigaciones y afanes se debe la iniciacion de un *registro civil* tan perfecto como es posible actualmente, merece á la verdad un justo elogio, y nosotros al tributárselo, pasamos en seguida, no á analizar minuciosamente un proyecto cuyas dificultades solo podrá demostrar la práctica, sino á manifestar desde luego, las ventajas inmensas que de ella se seguirán.

El pensamiento dominante del autor, ha sido poner en manos de la autoridad una noticia de la poblacion, tan metódica,

Afortunadamente no puede verse este asunto bajo el prisma de la política, pues no tiene puntos de contacto con ningún partido; y como cada uno de estos tienen bajo sus banderas hombres eminentes por su saber y rectas intenciones, al buen criterio de ellos es al que sujeto el escámen de mi proyecto, para que teniendo presente lo necesario que es en una buena sociedad el aseguramiento de todas las garantías individuales, mejoren la parte sustancial de él; esto es, los pocos pensamientos buenos que pueda tener y los medios de realizarlos.

Segunda. Inserto á continuacion el editorial del Siglo XIX del dia 6 del mes actual, por la esactitud y prevision con que esplican los señores redactores de ese periódico, el verdadero espíritu de algunos artículos de mi proyecto, y de cuyo escámen han podido ocuparse hasta ahora.

Tercera. Me ha parecido conveniente publicar tambien la nota oficial del señor gobernador del Distrito, con que elevó al supremo gobierno el proyecto de Registro civil, porque contiene esplicaciones necesarias para la mejor inteligencia del espresado proyecto. Asimismo insertaré despues de aquel, los documentos números 1 y 2, por la referencia que de ellos se hace en la misma nota oficial, é igualmente porque tales piezas pueden considerarse como uno de los fundamentos del repetido proyecto, así como comprobantes de la necesidad de su ecsistencia, y de la facilidad con que puede ponerse en ejecucion.

México, Marzo 10 de 1851.

Cosme Varela.

Artículo editorial del Siglo XIX, del dia 6 de Marzo de 1851.

## REGISTRO CIVIL.

No hace muchos dias que indicamos la necesidad de que en todo país ecsistan los datos estadísticos necesarios al gobierno, para el mejor desempeño de sus funciones, y aun señalamos ligeramente los medios que podrian ponerse en práctica, para tener en México lo que se llama propiamente un Registro civil. Mañana tendremos el gusto de ofrecer en nuestras columnas, un proyecto completo para el establecimiento de dicho registro, de cuya importancia penetrados, no hemos omitido diligencia para obtener una copia del documento presentado al señor gobernador del Distrito, en el que con suma claridad se demuestra la necesidad de una buena policia, primero de los positivos beneficios que causará tal mejora.

Este proyecto, que nuestros lectores verán en el lugar correspondiente, y que ha sido presentado al señor gobernador por su autor D. Cosme Varela, es una obra notable para México, porque ella viene á ser, si se realiza, no una promesa efimera de seguridad y orden, sino el afiance efectivo de las garantías del individuo. D. Cosme Varela, á cuyas investigaciones y afanes se debe la iniciacion de un *registro civil* tan perfecto como es posible actualmente, merece á la verdad un justo elogio, y nosotros al tributárselo, pasamos en seguida, no á analizar minuciosamente un proyecto cuyas dificultades solo podrá demostrar la práctica, sino á manifestar desde luego, las ventajas inmensas que de ella se seguirán.

El pensamiento dominante del autor, ha sido poner en manos de la autoridad una noticia de la poblacion, tan metódica,

completa y pormenorizada, que en el instante que se quiera puede saberse desde la filiacion hasta el carácter moral de un individuo, su profesion, su domicilio, y su conducta. Un gobierno que posee estos datos, y solo el que los tiene, puede estar seguro de que no le faltarán resortes á su poder legal.

Conocido el censo industrial verdadero de una poblacion, las contribuciones se reparten con mas equidad; conocido el censo nominal, el cobro se hace fácil y puntualmente; y conocido, en fin, el movimiento domiciliario, el malhechor y defraudador no podrán escaparse á la justicia.

La falta de todos estos datos es lo que ha originado en México el que mientras unos ciudadanos, bien pocos, pagan y se les exige puntualmente sus cuotas, otros no las han pagado jamas, y ni siquiera aparecen apuntados en la lista de los contribuyentes; la ignorancia de esos datos es la causa de que no tengamos policia, porque los malvados no dejan huellas ningunas; su morada, su familia, sus relaciones no son conocidas, y los raros casos en que un ladron, ó un asesino son perseguidos con actividad, se deben á informaciones particulares y casuales de algunos agentes, que no pueden por entendidos y afanosos que sean, abrazar con la memoria toda la estadística criminal de una ciudad populosa. Por el contrario, cuando los comisarios de policia puedan saber momento por momento y sin moverse de sus despachos, si cada vecino continúa sus labores, y no comete escándalos ó se ausenta ocultamente, cada habitante vivirá seguro en su vida y sus intereses; sabiendo el malhechor que tiene ya un retraente, encuentra mas trabas á sus maquinaciones, y al cabo será perseguido, alcanzado y castigado con seguridad.

Estas ventajas que, como dijimos al principio, constituyen la realidad de las garantías individuales, bastan para dar toda su importancia, y recomendar el pronto establecimiento del *registro civil*.

Los medios propuestos para ello, segun se ve en el proyecto, son los padrones que deben formar los cuarenta comisarios de policia que han de erigirse en los diversos cuarteles menores de la ciudad, y los pueblos comprendidos en su municipio.

Los comisarios de policia van á ser, pues, las ruedas mas importantes de esta nueva máquina, y desde luego vemos con gusto que su ereccion se ha propuesto con dos condiciones que garantizan en cuanto es posible el esacto y eficaz cumplimiento de sus funciones. En primer lugar, esos comisarios deben gozar un sueldo regular que abrigándolos contra la miseria, evite el cohecho y el vicio: en segundo lugar, no solo se les prohíbe que hagan cobro alguno por ninguna de las diligencias que practiquen ó documentos que espidan, sino que se les quita hasta los pretestos con que pudieran hacerlo.

Estas dos circunstancias que por una parte garantizan á los ciudadanos de esacciones abusivas; por la otra afianzan la honradez del empleado, y tan conveniente nos parece el dotarlos con buenos sueldos, que cuanto mayores puedan ser en atencion á su clase, tanto mayor exclusivismo tendrán en el desempeño de sus funciones, y tanto mas resguardada estará su probidad, siempre en peligro, cuando lucha con las privaciones.

Respecto de su nombramiento, que debe hacerse por el gobernador del Distrito, cuanto podemos hacer es recomendar la importancia de que recaiga siempre en personas tan conocidamente honradas é inteligentes, que su autoridad no inspire el mas leve temor á los vecinos. Porque esos comisarios están, y deben estar revestidos de ciertas facultades que, por poco que se quiera abusar de ellas, pueden convertirse en medios de vejar á los ciudadanos; pues ya se sabe cuán ingenioso es el hombre para hallar recursos y subterfugios á sus crímenes, tan pronto como sientan la menor posibilidad de cometerlos en provecho propio y con la esperanza de la impunidad.

Supuesto, pues, que son delicadas las atribuciones de los comisarios de policia, en el artículo siguiente las examinaremos con alguna detencion, así como los diversos puntos que no hemos tocado todavía.

Gobierno del Distrito Federal.

ESCMO. SEÑOR.—El recaudador de la contribucion de esentos de la Guardia Nacional, en nota de ayer me dice lo siguiente:

“Con oficio de I.º del actual, tuve el honor de acompañar á V. S. el cálculo de lo que debe producir la contribucion de esentor de Guardia Nacional, y á su calce se encuentran tres notas, de las cuales en la segunda están fijados los puntos que deben servir de base para la realizacion del espresado cálculo. Entre estos puntos, los cardinales ó mas sustanciales, son el segundo, tercero y cuarto; á saber: Uso de la potestad económico-coactiva para la esaccion do la contribucion de Guardia Nacional: derogacion del art. 10 de la parte reglamentaria de la ley de 24 de Noviembre de 849 y establecimiento del Registro civil en el Distrito federal; sobre el primer punto nada puedo decir, puesto que la Cámara de diputados acordó ya la potestad económico-coactiva: sobre el segundo tengo la esperanza de que el supremo gobierno acuerde la derogacion del artículo ya citado, por ser de una necesidad y conveniencia absoluta: respecto del tercero, disfruto el honor de acompañar á V. S. el proyecto de decreto para el establecimiento del Registro civil en el Distrito federal.

Al presentar á V. S. dicho proyecto, debo protestarle con toda sinceridad, que no tengo la vana presuncion de creer que sea una obra perfecta, así por la pequeñez de mis conocimientos, cuanto porque la materia de que se trata, está reservada para hombres de política, de profundo saber y de conocimientos esactos de las necesidades de nuestro pais, y de cuyas cualidades, por mi desgracia, estoy enteramente desnudo. Mas sí quiero que V. S. vea en mis trabajos la parte material, esto es, el afanoso empeño que siempre he tenido para promover todo

lo que conspire al adelanto y perfecto establecimiento del ramo que se me ha encargado.

Nada digo sobre lo mucho que importa á la tranquilidad pública, á la buena administracion de justicia, y á la institucion de la Guardia Nacional, el establecimiento en nuestro pais del Registro civil, porque aun las mas pobres capacidades reconocen la necesidad de esta providencia; pero séame permitido decir, que si el supremo gobierno desea dar un paso de adelanto para regularizar la causa pública, debe comenzar por medidas que afianzando la paz y sosiego público, presten al mismo tiempo á los ciudadanos todas las garantías individuales, que son tan apetecibles y necesarias en una buena sociedad. El fundamento pues de tales providencias nace del Registro civil, y aunque para su establecimiento podian oponerse dos grandes obstáculos, como son falta de recursos pecuniarios, y debilidad de parte de las autoridades para sostener y hacer efectivo el decreto sobre Registro civil, creo que óbices tan poderosos están completamente vencidos, porque en cuanto á recursos pecuniarios, el mismo Registro dá los necesarios para sostener su establecimiento, como se verá por el cálculo que tambien acompaño á V. S.; y respecto de la debilidad por parte de las autoridades, afortunadamente es un hecho demostrado y de pública notoriedad que así el gobierno supremo como el del Distrito, tienen toda la energía que es necesaria para hacer respetar y cumplir sus providencias.

Por último, ruego á V. S. se sirva elevar al supremo gobierno el mencionado proyecto, y prestarle su apoyo siempre que merezca su aprobacion, manifestando tambien al mismo supremo gobierno, que la potestad económico-coactiva para el cobro de la contribucion de Guardia Nacional, será una medida á medias, ó una facultad hasta cierto punto efímera ó ineficaz, sin el establecimiento del Registro civil, porque si bien dicha potestad es eficacísima para hacer los cobros ejecutivamente, la misma facultad queda eludida y completamente burlada con el muy simple y sencillo hecho de que los causantes de esa contribucion, se ocultan á las pesquisas de esta oficina, lo que fácilmente logran con mudar de habitacion, no solo de uno á otro cuartel, sino de una á otra manzana, y muchas veces de

una á otra casa en una misma manzana, pues esto solo basta para que la oficina recaudadora no vuelva á saber jamas de la existencia ó paradero de tales causantes.

En conclusion, y en vista de todo lo espuesto, debo protestar tambien con toda solemnidad, que desde ahora salvo la responsabilidad que pudiera resultar á la oficina de mi cargo, si no se establece el plan que he propuesto para que sea efectivo y general el cobro de la contribucion, á los esentos de guardia nacional.

Sírvase V. S. mandar que se me acuse el correspondiente recibo, y admitir las seguridades de mi respeto y personal aprecio.

Dios y libertad. México, Febrero 25 de 1851.—*Cosme Varela*.—Sr. Gobernador del Distrito Federal.

Tengo el honor de trascribirlo á V. E. acompañándole el proyecto de decreto, y cálculo de que habla la inserta comunicacion, manifestándole tambien, que aunque en concepto de este gobierno, merece algunas modificaciones ó reformarse el espresado proyecto, en lo general es de la mas alta importancia la providencia que se consulta, pues el establecimiento del registro civil, es una necesidad imperiosa y de notoria utilidad: por lo mismo, no ha dudado este mismo gobierno en elevar á V. E. el repetido proyecto, para que sirviéndose dar cuenta con él, al Escmo. Sr. Presidente, en su vista pueda S. E. resolver lo que juzgue mas conveniente.

Reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio y atenta consideracion.

Dios y libertad. México, 26 de Febrero de 1851.—*Azcárate Miguel María*.—Escmo. Señor ministro de relaciones.

## PROYECTO DE DECRETO

*Para el establecimiento del Registro civil en el Distrito Federal.*

Art. 1.º Para el establecimiento del Registro civil en el Distrito federal, se nombrará un comisario de policia para cada uno de los cuarteles menores en que está dividida la ciudad, y ocho para las demas municipalidades que pertenecen al Distrito, cuidando el gobernador de éste que tales municipalidades sean divididas con la posible regularidad, á fin de que todas ellas sean perfectamente servidas y atendidas por los ocho comisarios que se les señala.

2.º El nombramiento de comisarios lo hará el gobernador del Distrito en personas de notoria probidad, aptitud, actividad y honradez, y que por sus antecedentes merezcan la confianza pública y la del gobierno. El sueldo que disfrutarán estos funcionarios será el de cien pesos mensuales pagados por el gobierno del Distrito federal, y de ellos harán todos los gastos relativos á su empleo.

3.º Para formar el Registro civil se procederá á hacer un padron general por los comisarios de policia en los cuarteles y municipalidades que les corresponda; cuyo padron deberá abrazar los puntos siguientes: Primero. El censo general de la poblacion, incluidos los extranjeros, con la distincion de secsos, origen, edad, estado, profesion, ejercicio ú ocupacion de cada uno de los habitantes del Distrito. Segundo. Todo lo prevenido en el bando de 21 de Diciembre de 1848, á cuyo

efecto se les dará un ejemplar del espresado bando y los modelos à que deben sujetarse para la formacion del padron general, el que se hará por duplicado remitiendo un ejemplar al gobierno del Distrito, y otro que se reservará el comisario para hacer en él las anotaciones correspondientes.

4.º Cualquiera ocultacion que se averigüe al hacer el empadronamiento, será castigado por el gobernador del Distrito con una multa desde uno hasta veinticinco pesos, ó con prision de ocho dias à un mes; debiendo ser doble la pena para los comisarios que por malicia ó negligencia dejen de anotar alguno de los objetos que debe contener dicho padron, el cual quedará enteramente concluido y rectificado en el improrogable término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto.

5.º Las atribuciones de los comisarios de policia son las siguientes: Primera. Todas las necesarias para cuidar de que los bandos de policia sean estrictamente observados, y que sus ramos sean atendidos y estén desempeñados, à cuyo efecto darán las noticias correspondientes à las autoridades respectivas, y podrán presentar las manifestaciones que conduzcan al logro del objeto.

Segunda. Aprender en cualquier punto à cualesquiera delincuentes ó malhechores, sean del fuero que fuesen, y ponerlos inmediatamente à disposicion de la autoridad respectiva al fuero. Al efecto todos los que sean llamados à prestar auxilios para la aprehension, están obligados à prestarlos inmediatamente.

Tercera. Llevar una razon circunstanciada con todo orden y claridad, sin tacha, correccion ni enmendatura, de los vecinos de su respectiva demarcacion, que comprenda à todos sin distincion de sexo, patria ni edad, en que conste el nombre de cada uno, su estado civil y natural, patria, ejercicio, edad y habitacion, pasada y presente; y en caso de muerte, la enfermedad ó causa de ella, con espresion en cada caso de matrimonio, alumbramiento, bautismo, &c., de la fecha respectiva, como tambien de los vecinos actuales, nuevos ó que dejen de serlo en su respectiva demarcacion, y de los viajeros que entren ó salgan en las que hubiere hoteles, mesones, hospederias &c., con espresion de su procedencia, direccion y punto à que se dirijan

Cuarta. Llevarla de la industria, arte, ejercicio, profesion, &c., de cada uno de los vecinos y transeuntes y de su edad, estado, patria y tiempo de vecindad en la manzana ó seccion y residencia en el lugar.

Quinta. Poder penetrar de dia y de noche, con orden por escrito de autoridad competente, en los lugares que se crean sospechosos, ó que oculten algun vago, malentretenido, criminal, &c.

Sesta. Cuidarán con toda escrupulosidad en su respectiva demarcacion y llevarán una razon esacta de los varones que hubiere en ella, de diez y ocho años en adelante, si sirven en la Guardia Nacional, con espresion del cuerpo à que pertenecen, y si son ó no puntuales en el servicio; si gozan de alguna excepcion, y ésta la tienen concedida por la autoridad competente, espresando tambien si tal excepcion es temporal ó absoluta, y si pagan con puntualidad la contribucion que les haya sido señalada por los jurados de calificacion ó apelacion: si estos mismos varones tienen sus respectivas patentes del Registro civil, y si han pagado por ellas los trimestres de que se hablará despues; dando cuenta inmediatamente de las faltas que sobre todo esto notaren, al gobierno del Distrito.

Séptima. Perseguirán sin descanso à todos los vagos de su demarcacion, y los remitirán à la cárcel pública à disposicion del alcalde respectivo.

Octava. Cuidarán muy eficazmente de que los niños que hubiere en sus demarcaciones concurren diariamente à las escuelas de educacion primaria, à cuyo efecto amonestarán à los padres de familia que se descuiden de tan importante deber; y si notaren que à pesar de tales amonestaciones incurren dichos padres de familia en la misma falta, darán parte con lo ocurrido al alcalde de cuartel para que proceda à su castigo por tan reprehensible falta.

Novena. Darán con toda esactitud y puntualidad las noticias estadísticas que se les mande formar por la autoridad correspondiente.

Décima. Espedirán las patentes y boletas de que se hablará despues.

6.º Es obligacion de todo varon, ya nacional ó extranjero, sea cual fuere su estado, clase ó categoría y haya llegado á la edad de diez y ocho años, tener en su poder la patente de estar inscripto en el Registro civil, cuya patente solo será legal cuando sea espedita por el comisario del cuartel ó demarcacion en que habite el interesado, con el visto bueno del gobernador del Distrito, y la nota de haber pagado los derechos de inscripcion en la tesorería respectiva del Distrito federal.

7.º Las patentes de que habla el artículo anterior las refrendarán los interesados cada tres meses, para que puedan hacerse las anotaciones correspondientes; debiéndose pagar tanto en la expedicion de la primera patente, como en el refrendo trimestre dos reales en cada vez.

Tales patentes contendrán simplemente el nombre del portador, su filiacion, ejercicio ú ocupacion, casa de habitacion pasada y presente; si es artesano, empleado ó dependiente, la calle, parage ú oficina donde ejerce su oficio ú ocupacion, si sirve en la Guardia Nacional ó tiene declarada alguna escepcion; y si el comisario de policia supiere oficialmente que el portador ha estado una ó mas veces preso, asentará en la patente las veces que lo haya estado, espresando los delitos ó faltas que hubieren motivado la prision, cuidando muy especialmente de hacer esta clase de anotaciones en el Registro de su demarcacion.

8.º Sin las espresadas patentes, ninguno puede ser oido en juicio, ni la autoridad política podrá expedir licencia de armas; y cuando algun varon que haya llegado á los diez y ocho años sea requerido por alguna autoridad ó funcionario público para que presente su patente y no lo verifique, será tenido por sospechoso y reducido á prision por la autoridad requerente, quien lo pondrá inmediatamente á disposicion de la que corresponda, para que el culpable sea juzgado como vago.

9.º Las autoridades que sean omisas en el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, serán castigadas por primera vez con una multa de cien pesos, doble por la segunda, y suspension de empleo por la tercera, cuyas penas se harán efectivas irremisiblemente.

10. Nadie podrá pasar á vivir de uno á otro lugar, ó de una á otra habitacion, sin previo conocimiento de los respecti-

vos comisarios de policia; á cuyo efecto, si la persona que muda de habitacion lo verifica á otro cuartel ó demarcacion distinta de la que habitaba, al dar parte de su traslacion al comisario á quien corresponda la casa que va á dejar, éste le espeditrá una boleta en la que conste el nombre del interesado, la casa que deja y la que nuevamente va á tomar, cuya boleta será presentada al comisario á quien corresponda la nueva habitacion, para que hechas en su registro las anotaciones correspondientes y firmada dicha boleta, la devuelva al interesado para que la presente al otro comisario, quien hasta entónces no firmará la que espidió; y en consecuencia la pondrá el mismo interesado en poder de su nuevo casero, para que éste pueda acreditar en cualquier tiempo haber cumplido con lo que se previene en este decreto.

Si la persona varía de residencia saliendo del Distrito Federal, ó muda de casa en la misma demarcacion ó cuartel, esigirá del comisario la misma boleta que en el caso anterior; y si tal boleta no es presentada al casero ó propietario de la finca que habita, impedirán que se saquen ningun mueble ni efecto de la casa, y sin pérdida de momento darán cuenta al comisario de policia y al alcalde de cuartel, para que éstos funcionarios dicten las providencias que correspondan.

Respecto de los transeuntes que entren ó salgan al Distrito Federal, practicarán todo lo dispuesto en este artículo, aunque su estancia en el Distrito sea muy transitoria, para que pueda tener efecto lo prevenido en el último miembro de la atribucion 3.ª del art. 5.º de este decreto.

11. El arrendatario, sub-arrendatario, propietario ó casero y el hospedero que admita á alguna persona sin los requisitos del artículo anterior, será castigado con una multa de tres á cien pesos, ó con prision ó servicio de cárcel ú obras públicas por el tiempo de ocho dias á tres meses.

12. Todo el que subplantare ó supusiere la boleta de traslacion que debe recibir del comisario respectivo, será castigado como reo de falsificacion de firma de autoridad pública.

13. No se procederá por los respectivos señores eclesiásticos á ningun entierro, bautismo, ni matrimonio, sin que prece-

da boleta del comisario á que el interesado ó interesados pertenezcan.

14. El médico, cirujano, comadron ó partera que asistiere á algun enfermo ó parturienta, dará parte al comisario de policía en caso de muerte; los primeros de la enfermedad, y las segundas del alumbramiento.

15. Cuando muera alguno sin ser asistido de facultativo ú otra persona, dará parte el habitante de la casa ó vecino mas inmediato al punto en que se verifique la muerte; lo mismo se hará en el caso semejante de un alumbramiento.

16. Si el que muere repentinamente no estuviere en su habitacion, sus deudos están tambien obligados á dar parte á los comisarios de policía en que esté aquella, y en la que se verificó la muerte.

17. Los partes de que se habla en los artículos anteriores se darán por escrito ó de palabra á los comisarios de policía al dia siguiente, por lo menos, al de la muerte ó nacimiento.

18. Los comisarios de policía expedirán las boletas dentro de una hora á lo sumo, despues que se les haya participado la muerte ó el nacimiento, y con la anticipacion respectiva en caso de matrimonio, para que en cada gefatura se tome razon de los contrayentes, sus padres, voluntad, dotes, arras, donaciones, propter nuptias y demas capitulos relativos á la celebracion de matrimonios.

19. Las partidas de entierro, bautismo y viudedad, y las certificaciones de matrimonio que espidan los señores eclesiásticos, serán visadas por los comisarios de policía, y por lo mismo, con arreglo á las leyes vigentes, harán prueba plena y fé en juicio.

20. Cuando los contrayentes en el caso de matrimonio habiten en diversos puntos, el contrato matrimonial previo á la expedicion de la boleta y ésta, serán suscritos por los comisarios de policía.

21. Sin la formacion de este contrato no se procederá á la práctica de las diligencias matrimoniales.

22. Los alcaldes de la cárcel de ciudad y Acordada, y los directores del presidio correccional y casa de correccion,

so pena de suspension del empleo, observarán las prevenciones siguientes: Primera. Diariamente pasarán al gobierno del Distrito una noticia circunstanciada de los reos que hayan entrado á cada una de las espresadas cárceles, con espresion del nombre, edad, origen, casa de habitacion y delito de cada reo; espresando tambien la autoridad ó funcionario que dispuso la aprehension. Segunda. Igual noticia circunstanciada darán cada dia de los reos que hayan salido en libertad en el anterior, con espresion de la sentencia á que fueron condenados, si indemnizados fueron absueltos, y si la conducta que observaron durante su prision fué buena ó mala. Tercera. Asimismo darán noticia de los reos que se hayan fugado, sin omitir ninguna de las circunstancias que quedan ya espresadas.

23. Los administradores de los hospitales no admitirán á ningun enfermo en clase de libre sin la boleta del comisario de policía á que corresponda el enfermo, y los mismos administradores remitirán diariamente al gobierno del Distrito lista nominal de todos los enfermos que hayan muerto el dia anterior, espresando la habitacion de cada enfermo y la enfermedad que ocasionó la muerte.

24. La inobservancia del artículo anterior será castigada con una multa de cincuenta pesos por cada falta.

25. Se formará una seccion central en la secretaría del gobierno del Distrito, que se denominará de registro civil, la cual será servida por un oficial, gefe de ella, y cuatro escribientes, con ochenta pesos mensuales el primero y treinta los segundos.

26. Las obligaciones de esta seccion serán: llevar con todo orden y claridad, el gran libro del registro civil, con todas las anotaciones que deben tener los registros parciales de cada comisario: comunicar diariamente al comisario que corresponda, las noticias de que hablan los artículos 22 y 23: establecer el mecanismo con que deben de llevar todos los comisarios, así el registro general, como los demas libros; cuidando de que sus trabajos sean tan uniformes, que aun la mas insignificante anotacion, esté cada dia de acuerdo con los libros de la seccion. El gefe de ella, bajo su mas estrecha responsabilidad, vigilará por todos los medios legales, de la conducta y manejo de los comisarios, y consultará la remocion de ellos, espresando la

causa que la motiva: consultará al gobierno del Distrito todas las providencias que tiendan al mejor orden y perfecto establecimiento del registro civil.

27. Los comisarios de policía, sin excusa de ningún género, dará parte diariamente de todas las ocurrencias del día anterior, sin omitir en él, ni aun la mas insignificante circunstancia; pues como se ha dicho ya, los libros de éstos y el de la seccion central del Distrito, deben caminar constantemente de acuerdo. Las faltas que sobre esta obligacion notare la seccion central, serán castigadas por el gobernador del Distrito, con una multa de veinticinco pesos por primera vez, duplo por la segunda, y suspension de empleo por la tercera.

28. Los mismos comisarios no obedecerán ninguna orden que no le sea comunicada por el gobierno del Distrito.

20. Debiendo estar concluido el padron general, un mes despues de la publicacion de este decreto; desde la fecha en que se concluya la formacion de dicho padron, comenzarán á contarse los trimestres de que habla el artículo 7º para la renovacion de patentes, debiendo verificarse esta en los primeros ocho dias del primer mes de cada trimestre; en concepto, que los que no cumplan con este deber en el término que se fija, incurrirán en las penas señaladas en el artículo 8º

30. Es obligacion forzosa de los comisarios de policía, fijar rotulones en los parajes mas públicos y concurridos de su demarcacion, el primer dia del mes en que comience cada trimestre, recordando ser llegado el tiempo de la renovacion de las patentes.

31. A los comisarios de policía, les es absolutamente prohibido cobrar bajo cualquier pretexto, cantidad alguna, por insignificante que sea, á ninguna persona; de suerte que el funcionario que quebrante esta disposicion cometerá un delito que reputándose como prevaricato, dá accion popular, y el infractor será castigado severamente por la autoridad respectiva, considerando su falta como abuso de autoridad, y de confianza pública.

32. Estando dispuesto por todas las leyes vigentes, que todos los varones que hayan llegado á la edad de diez y ocho

años, y sean nacionales, tienen la obligacion de servir en la guardia nacional, ó contribuir para sus fondos en el caso de que tengan alguna escepcion legal, para servir personalmente, están, pues, en el deber, dichos varones, de presentar al comisario de policía de su respectiva demarcacion, dentro de los primeros ocho dias de cada mes, los primeros, el resguardo con las anotaciones de haber sido puntuales en el servicio en el mes anterior; y los segundos, el recibo de la oficina recaudadora, en que conste haber pagado el mes corriente de la contribucion, que les haya sido señalada como esentos del servicio.

Los que no presenten uno ú otro documento en el término señalado, serán remitidos por el comisario de policía, á la cárcel de ciudad, en clase de detenidos á disposicion del gobernador del Distrito, para que esta autoridad los castigue gubernativamente, como desobedientes á la ley.

33. Tanto las autoridades locales, agentes de la justicia y de policía, como la fuerza armada, están en obligacion de prestar oportunamente todos los auxilios que le sean pedidos por los comisarios de policía, para el puntual desempeño de sus funciones.

34. Los que faltaren al respecto y obediencia, á los comisarios de policía, serán juzgados y sentenciados con arreglo á las leyes vigentes, como reos que faltan á la justicia y autoridad pública.

35. Con arreglo á las mismas leyes, y las de policía, no se puede hacer valer fuero ninguno, respecto de lo prevenido en el presente decreto.

36. Lo que debe producir el derecho de patentes, segun lo prevenido en la parte primera del artículo 7º, y las multas que se impongan en virtud de este decreto, se invertirá en pagar los sueldos de los empleados, en la seccion central de que habla el artículo 25: el de los comisarios de policía, en impresiones, libros y demas útiles de la seccion central, y en el premio que se asigne por la recaudacion del derecho de patentes. Mas si el producto de este derecho y el de multas, no fuere bastante para llenar los espresados gastos, el deficiente se cubrirá por el tesoro general.

37. Ningun varon podrá salir del Distrito federal, sin un pasaporte que le será espedido por el comisario de policia á quien corresponda la habitacion del interesado, cuyo documento será visado por el gobernador del Distrito y firmado por su secretaria.

Al infractor de esta disposicion se le impondrán las penas señaladas en el artículo 8.º

38. No podrá tomarse razon de ningun despacho, aprobarse credencial alguna, ni espedirse pasaporte, sin que los interesados presenten la patente de inscripcion en el registro civil; y el funcionario ó autoridad que descuide la observancia de esta prevencion, se castigará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º

39. Los comisarios de policia, habitarán precisamente en el cuartel ó demarcacion que esté á su cargo: pondrán en las puertas de sus casas un tablero ó rotulon que anuncie estar allí establecida la comisaria ó gefatura del cuartel ó demarcacion: estarán prontas y diligentes á toda hora, para el mejor servicio público, usando constantemente por distintivo una cucarda tricolor en el sombrero, y baston con borlas, como símbolo de la autoridad que representa.

México, Febrero 25 de 1851.

*Cosme Varela.*

DOCUMENTO NUM. 1.

*Cálculo que hace el que suscribe, de lo que puede producir la contribucion de esentos del servicio personal en la Guardia Nacional, sujetándose á los datos estadísticos sobre censos de la poblacion, tomando por base de ellos los mas esactos y recientes que ha podido encontrar hasta la fecha, cuyo cálculo es solamente para el Distrito federal; teniendo presente á este efecto, lo que previene sobre el particular la ley orgánica de Guardia Nacional de 15 de Julio de 1848.*

Aunque por los datos estadísticos que tengo á la vista dan al Distrito federal por censo de poblacion doscientos cincuenta mil habitantes, le concedo solamente el de doscientos cuarenta mil..... 240.000

De este censo general, considero que las dos terceras partes son mugeres y la otra tercera de varones, que dan el número de ochenta mil..... 80.000

DEDUCCION.

De los ochenta mil hombres que forman la tercera parte del censo de la poblacion, se separa una tercera parte menores de diez y ocho años, á quienes, segun la ley orgánica de Guardia Nacional, no les obliga ni el servicio personal ni el pago de la contribucion como esentos, cuya tercera parte dá el número de veinte y seis mil seiscientos sesenta y seis. 26.666

Organizándose diez y ocho batallones de Guardia sedentaria, de ciudadanos á quienes les obligue el servicio personal, y teniendo cada batallon la fuerza

37. Ningun varon podrá salir del Distrito federal, sin un pasaporte que le será espedido por el comisario de policia á quien corresponda la habitacion del interesado, cuyo documento será visado por el gobernador del Distrito y firmado por su secretaria.

Al infractor de esta disposicion se le impondrán las penas señaladas en el artículo 8.º

38. No podrá tomarse razon de ningun despacho, aprobarse credencial alguna, ni espedirse pasaporte, sin que los interesados presenten la patente de inscripcion en el registro civil; y el funcionario ó autoridad que descuide la observancia de esta prevencion, se castigará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º

39. Los comisarios de policia, habitarán precisamente en el cuartel ó demarcacion que esté á su cargo: pondrán en las puertas de sus casas un tablero ó rotulon que anuncie estar allí establecida la comisaria ó gefatura del cuartel ó demarcacion: estarán prontas y diligentes á toda hora, para el mejor servicio público, usando constantemente por distintivo una cucarda tricolor en el sombrero, y baston con borlas, como símbolo de la autoridad que representa.

México, Febrero 25 de 1851.

*Cosme Varela.*

DOCUMENTO NUM. 1.

*Cálculo que hace el que suscribe, de lo que puede producir la contribucion de esentos del servicio personal en la Guardia Nacional, sujetándose á los datos estadísticos sobre censos de la poblacion, tomando por base de ellos los mas esactos y recientes que ha podido encontrar hasta la fecha, cuyo cálculo es solamente para el Distrito federal; teniendo presente á este efecto, lo que previene sobre el particular la ley orgánica de Guardia Nacional de 15 de Julio de 1848.*

Aunque por los datos estadísticos que tengo á la vista dan al Distrito federal por censo de poblacion doscientos cincuenta mil habitantes, le concedo solamente el de doscientos cuarenta mil..... 240.000

De este censo general, considero que las dos terceras partes son mugeres y la otra tercera de varones, que dan el número de ochenta mil..... 80.000

DEDUCCION.

De los ochenta mil hombres que forman la tercera parte del censo de la poblacion, se separa una tercera parte menores de diez y ocho años, á quienes, segun la ley orgánica de Guardia Nacional, no les obliga ni el servicio personal ni el pago de la contribucion como esentos, cuya tercera parte dá el número de veinte y seis mil seiscientos sesenta y seis. 26.666

Organizándose diez y ocho batallones de Guardia sedentaria, de ciudadanos á quienes les obligue el servicio personal, y teniendo cada batallon la fuerza

de ochocientos hombres, da un número total de catorce mil cuatrocientos hombres en servicio de la Guardia sedentaria..... 14400

Segun el art. 11 de la ley orgánica, la Guardia móvil se organizará al menos el seis por millar de su poblacion, y calculando que tal organizacion se haga sobre el doce al millar de la poblacion, da el número de dos mil ochocientos ochenta hombres de Guardia móvil..... 2880

Como el clero regular no está en el goce de los derechos de ciudadano, está consiguientemente esento de todo pago y servicio en la Guardia Nacional, siendo el número de estos individuos, segun las últimas noticias que tiene el Esmo. Ayuntamiento, de quinientos treinta y seis..... 536

Los simples jornaleros del campo, y las personas que como éstas vivan de un trabajo diario, con un sueldo menor de ocho pesos mensuales, están esceptuados por el artículo 10 de la repetida ley orgánica, del pago de la contribucion, calculándose que el número de esta clase asciende á ocho mil hombres.. 8.000

Aunque por las noticias que ecsisten en el Esmo. Ayuntamiento sobre censo de poblacion, aparece que hay en la capital de México mil trescientos estrangeros, hago subir el número de estas personas á dos mil..... 2.000

---

Se calcula que anualmente podrán ocultarse de las pesquisas de esta oficina y de las autoridades locales, quinientos diez y ocho individuos contribuyentes..... 518

No teniendo ya varones que escluir para que contribuyan como esentos del servicio personal en la Guardia Nacional, el número de ellos no puede ser menor que el de veinte y cinco mil..... 25.000

RESUMEN.

Varones menores de diez y ocho años.....	26.666
Diez y ocho batallones de Guardia sedentaria.....	14.400
Guardia móvil sobre el doce al millar, de doscientos cuarenta mil habitantes que se han calculado al Distrito federal.....	2.880
Clero regular.....	536
Simples jornaleros del campo.....	8.000
Estrangeros varones residentes en el Distrito.....	2.000
Contribuyentes que puedan ocultarse á las pesquisas de esta oficina y autoridades locales.....	518
Número fijo de contribuyentes como esentos del servicio en la Guardia Nacional....	25.000
Suma.....	<u>80.000</u>

COMPARACION.

Censo de la poblacion del Distrito federal.....	240.000
La tercera parte del censo anterior que se considera es de varones, son.....	80.000
Total del anterior resumen..	<u>80.000</u>
Igual.....	<u>00.000</u>

NOTAS.

1.º Como queda dicho y demostrado, el menor número de contribuyentes que debe haber en el Distrito federal, es el de veinte y cinco mil, cuyas cuotizaciones, tomando un término muy bajo entre el *mínimum* de dos reales, y el *máximum* de quince pesos mensuales, segun lo prevenido en el art. 9.º de

la ley orgánica, debe graduarse á cada causante á seis reales mensuales entre las proporciones que quedan espresadas, dando por último resultado, que el producto de tal número de contribuyentes debe ser de diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos mensuales, que al año dan el total de doscientos veinte y cinco mil pesos.

2.º Para que el anterior cálculo dé el resultado que se apetece, es absolutamente necesario proponer desde luego los medios que deben conducir al espresado fin, y son los siguientes:

Primero. Formacion de un padron esacto del Distrito federal, cuyos trabajos se encomendarán á personas inteligentes, y no por carga concegil, pero que para obtenerlo tan esacto como se desea, debe costar seis mil pesos su formacion.

Segundo. Uso de la potestad económico-coactiva para cobrar la contribucion de Guardia Nacional.

Tercero. Derogacion de la ley de 24 de Noviembre de 1849, si no en todas sus partes, al menos el art. 10 de su reglamento.

Cuarto. Establecer en cada cuartel menor un comisario de policia, y ocho para los pueblos del Distrito, con la dotacion de cien pesos mensuales cada uno, cuyos empleados serán los agentes mas eficaces de la primera autoridad política, para la realizacion de las providencias que sobre policia y tranquilidad pública tenga que dictar. Asimismo estos funcionarios, segun la organizacion que se les dé, serán al mismo tiempo los mejores auxiliares del poder judicial. Por último, estos comisarios son los únicos que pueden llevar en orden las noticias estadísticas: la alta y baja que diariamente sufra la poblacion; y en fin, por medio de ellos podrán saber las autoridades la existencia de cualquiera persona por insignificante que sea, y aunque en un mismo día varie de habitacion en dos ó n. as puntos diversos del Distrito, pues esto es lo que vendrá á establecer el verdadero Registro civil.

3.º En las esplicaciones que haré personalmente al señor gobernador, desarrollaré el concepto de los cuatro puntos que abraza la nota anterior, y la manera fácil y sencilla de realizarlos.

México, Febrero 1.º de 1851.

*Cosme Varela.*

DOCUMENTO NUM. 2.

*Cálculo de los gastos que tienen que erogarse mensualmente para el establecimiento del Registro civil en el Distrito federal, y manera de cubrir dichos gastos.*

DEBE.

Cuarenta comisarios de policia á cien pesos cada uno.....	\$ 4.000 0 0
Por los sueldos de los empleados en la seccion central, que son: ochenta pesos del g fe de ella, y cuatro escribientes con treinta pesos cada uno.....	200 0 0
Por impresiones, libros, premio de recaudacion y demas útiles para la seccion central.....	200 0 0
Suma el debe.....	4.400 0 0

HABER.

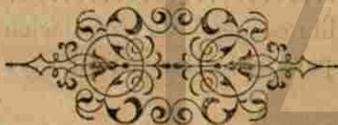
Por las noticias estadísticas aparece que en el Distrito federal, hay cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro varones mayores de diez y ocho años, los cuales están obligados á sacar y renovar cada tres meses su patente de inscripcion en el Registro civil, cuyo número de varones debe producir á dos reales cada uno en cada trimestre....	13.333 2 0
Segun la anterior partida resulta en cada mes, la cantidad de.....	4.444 3 4
Suma el haber mensual.....	\$ 4.444 3 4

COMPARACION.

Suma el debe en cada mes.	\$ 4.400 0 0
Idem el haber en idem idem.	4.444 3 4
<hr/>	
Ecsistencia mensual...	\$ 44 3 4

México, Febrero 25 de 1851.

Cosme Varela,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

